

Rad No.: 25-240-111206

Barranquilla, 11/03/2025

Señor(a)
 LICETH FERNANDEZ BARROS
 Calle 6 No. 3 – 21
 Ciénaga

Contrato: 66671003

Asunto: Verificación de facturación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 19 de febrero de 2025, radicada bajo el No. CG 25-000240, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 19 No. 5 - 50 Local 1 de Ciénaga, nos permitimos realizar los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de la facturación del mes de enero de 2025 por valor de \$596.385.oo, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciará al respecto. Así mismo, se hace necesario pronunciarnos respecto al consumo del mes de diciembre de 2024.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en el mes de enero de 2025, los cuales relacionamos en el cuadro No. 1:

Ítem	Concepto	Periodo de facturación
		ene-25
1	Saldo Anterior	\$ 14.820
2	CARGO FIJO MENSUAL	\$ 4.976
3	CONTRIBUCION	\$ 23.544
4	CONTRIBUCION(8.9% Cons. + 8.9% C. Fijo CN-AJ-202412)	\$ 23.405
4	Ajuste de Consumo (90m3 – Diciembre-2024)	\$ 262.980
	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 259.560
5	MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_09/01/2025	\$ 780
6	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 59
7	CuadroXXXación_21/01/2025	\$ 1.785
8	IVA	\$ 6
9	RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 33
	INTERES DE MORA NO GRAVADO	\$ 4.437
Valor total producto Gas		\$ 596.385

Cuadro No. 1

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Ítem 1 Saldo Anterior:**

Referente al concepto de Saldo Anterior, le indicamos que, corresponde al valor adeudado por el mes de diciembre de 2024, el cual, no fue cancelado por el usuario del servicio dentro de la fecha límite de pago.

- Ítem 2 CARGO FIJO MENSUAL:**



En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso".

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".

- **Ítem 3 CONTRIBUCION:**

Referente al concepto de **Contribución**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Numeral 1 de la Ley 142 de 1994, el cual, establece: "se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley".

- **Ítem 4 CONSUMO DE GAS NATURAL – AJUSTE DE CONSUMO Y CONTRIBUCION:**

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de diciembre de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobró en la factura de dicho mes concepto de consumo.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 5414 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5239 metros cúbicos (factura de noviembre de 2024), arrojando una diferencia de 175 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 174 metros cúbicos, correspondiente a 90 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2024, y 84 metros cúbicos para el mes de enero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de enero de 2025, los 90 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2024, por valor de \$262.980.oo, con su respectiva contribución por la suma de \$23.405.oo, más los 84 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2025, por valor de \$259.560.oo, con su respectiva contribución por la suma de \$23.544.oo, para completar los 174 metros cúbicos, consumidos entre los citados períodos.

No obstante, le informamos que, el día 25 de febrero de 2025, enviamos al inmueble en commento a uno de nuestros técnicos, sin embargo, se encontró inmueble solo, no se tuvo acceso al medidor.

Igualmente, el día 27 de febrero de 2025 enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, el cual, encontró servicio suspendido, se efectuó comunicación con el usuario, el cual manifestó que no se encontraba en la ciudad.

- **Ítem 5 MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_09/01/2025:**

Realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, en el citado servicio se le está cobrando el valor de \$4.746.00, bajo el concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_09/01/2025, que corresponde a la reparación reportada como cumplida el día 3 de enero de 2025 y registrada en nuestro sistema comercial el día 9 de enero de 2025, A continuación, relacionamos los trabajos realizados en el servicio de gas natural, en la fecha antes indicada:

se encontró no controlado, se corrigió fuga en acometida, cambiando válvula en servicio múltiple con los siguientes medidores: SH-21158808-19, K-5065454-24, K-4377211-22, F-4023621-17, F-4023121-17, F-3951421-17, F-4023421-17, F-3951121-17, F-4023521-17, C-10498-22, F-3635521-17, F-4023221-17, F-4023921-17, F-3635221-17, F-3951221-17.

Es importante señalar que, el costo total de la reparación fue facturado entre los inmuebles que hacen uso del servicio. Para el inmueble en mención dicha reparación tuvo un costo de \$4.796.00 que fue financiado para cancelarse a un plazo 6 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

- **Ítem 6 INTERESES DE FINANCIACION:**

Los conceptos indicados como “**Intereses de Financiación**”, corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas, se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

- **Ítem 7 Financiacion_21/01/2025:**

En cuanto al concepto de **Financiacion_21/01/2025** corresponde a cobro de duplicado, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, artículo 36 PARÁGRAFO 3. Parágrafo aplicable a Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos. Si habiéndose entregado la(s) factura(s) en el sitio o forma convenido el usuario solicita una copia adicional o actualizada de dicha(s) factura(s) LA EMPRESA podrá cobrar esta copia. El valor será de \$1.500 más IVA si el usuario realiza la solicitud en las oficinas de LA EMPRESA o en los sitios que LA EMPRESA defina para tal fin, o \$2.000 más IVA si el usuario solicita que le hagan llegar la copia de la factura al inmueble. LA EMPRESA no cobrará la factura que el usuario solicite dentro del trámite de una queja o reclamación.

- **Ítem 8 IVA:**

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

- **Ítem 9 RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV - INTERES DE MORA NO GRAVADO:**

En cuanto a los conceptos de **RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV - INTERES DE MORA NO GRAVADO** corresponden al interés de mora, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio*

de que se pueda ordenar la suspensión del servicio. De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por los mencionados conceptos en la facturación del mes de enero de 2025.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
224009888